



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

**CONSTANCIA:** En la fecha paso a Despacho del Titular el presente proceso. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 12 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Radicado : 7689040890012018-00113-00  
Demandante : NATALIA LEAL DELGADO  
Demandado : WILMAR ARIEL REY SOLER

### AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA Nro. 029

Yotoco, Valle del Cauca, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

La parte demandante allega escrito de derecho de petición glosado en el expediente digital<sup>1</sup>. A fin de resolver, el Juzgado manifiesta que NO procede el derecho de petición frente a un proceso judicial, conforme a la Sentencia T-394 de 2018:

#### **DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia**

*En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.*

Con el fin de hacer entrega de los títulos que llegaron el 4 de noviembre de 2021 al Juzgado para este proceso, el Juzgado encuentra que la parte demandante no ha presentado la liquidación del crédito, carga que corresponde a la parte demandante y que el Juzgado no puede hacer de oficio, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 446 numeral 1 y 447 CGP, el último de los cuales condiciona el pago de títulos a la existencia de la liquidación del crédito ejecutoriada y en firme.

<sup>1</sup> Doc. 09 del expediente digital



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO**

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante, Sra. Natalia Leal Delgado, para que presente la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la providencia se hará entrega de los títulos que reposen en el Juzgado para este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
Nro. 089  
16 de noviembre de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3943b651939c4c389eb1c1d91d4c54b9cdddad5667ac53a3e73e329f053ffac**

Documento generado en 12/11/2021 04:03:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>